

VISTO:

Que en la nota enviada por los farmacéuticos de Roque Pérez al H.C.D., los mismos manifiestan una preocupación por la venta ilegal, falsificación y/o adulteración de medicamentos, en resguardo de la salud de la población.

Que la legislación vigente prohíbe la venta de fármacos y/o especialidades medicinales, en todos aquellos lugares que no sean especialmente habilitados por las leyes que regulan su expendio.

Que un relevamiento oficial publicado en el Diario Clarín del 26/06/01, revela que más del 22% de medicamentos robados, falsificados y/o adulterados se comercializan hoy a través del mercado negro del país.

Que en la mayoría de los quioscos, despensas y pequeños y/o grandes mercados de la localidad, se comercializan tanto medicamentos de venta libre como de venta bajo receta, cuyo origen y legitimidad son dudosos y que se escapan a todo tipo de control.

Y CONSIDERANDO

Que la metodología elegida hoy por las organizaciones delictivas suele ser la falsificación de medicamentos en gran escala, destinados a abastecer distribuidoras mayoristas de quioscos y vendedores ambulantes.

Que se debe evitar proteger un delito económico de esta naturaleza.

Que no se debe exponer la salud de la población a un peligro latente e indirectamente y en forma involuntaria, continuar encubriendo a una minoría de delincuentes inescrupulosos e irresponsables, que lucran con un bien tanpreciado como es la salud, amparándose en la buena fe de los comerciantes, que no solo desconoce muchas veces el dudoso origen de la mercadería que se les ofrece, sino que además ignoran que están cometiendo un delito violando leyes nacionales y provinciales vigentes.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ, en uso de sus atribuciones, acuerda y sanciona el siguiente proyecto de

ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Queda prohibida la venta de hierbas medicinales, edulcorantes sintéticos, fármacos o especialidades medicinales, en todos aquellos lugares que no sean especialmente habilitados por las leyes que regulan su expendio.-

**ARTICULO 2°.-** Quedan sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos aquellos comercios mayoristas y minoristas de cualquier naturaleza radicados en el partido de Roque Pérez, que contravengan en la actividad comercial para lo cual fueron habilitados, según lo dispuesto en el artículo 1.

**ARTICULO 3°.-** Las infracciones al artículo 1° serán reprimidas con las sanciones que se establecen en el artículo 4° de la presente Ordenanza, y las que prevén las Leyes Nacionales y Provinciales vigentes en la materia en cuestión.-

**ARTICULO 4°.-** Comprobada la infracción por el/los Inspectores Municipales actuantes, quienes podrán estar acompañados en dicho acto por representantes del Colegio de Farmacéuticos del Partido de Roque Pérez, o del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, se procederá a la intervención y posterior decomiso de los medicamentos en cuestión.

Los medicamentos decomisados serán entregados en forma gratuita a las Unidades Sanitarias Municipales, previa verificación de su calidad y siempre que su naturaleza así lo permita.

Asimismo, las infracciones de la presente Ordenanza serán pasibles de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos diarios correspondientes a la categoría del "Personal auxiliar Administrativo".-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001.-**

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.287 con fecha 01/10/2001.-